



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII TOMO CLIII GUANAJUATO, GTO., A 21 DE ABRIL DEL 2015 NUMERO 64

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 276, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

3

DECRETO Número 277, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato.

26

DECRETO Número 278, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el cual, se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Calle Avenida México Japón, esquina camino a San Miguel Octopan de la Colonia Ciudad Industrial Celaya, en el Municipio de Celaya, Gto., y se autoriza al Gobernador del Estado a enajenarlo a través del Fideicomiso "Ciudad Industrial Celaya", mediante la figura jurídica de compra-venta en favor del ciudadano Mauricio Usabiaga Díaz Barriga.

50

DECRETO Número 279, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman diversos Artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

53

Suprema Corte de Justicia de la Nación
2015 APR 30 A 12:11
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALCIPES
ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

107440
200
3
107450
28701
3305

102674
102675

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 279

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I y VI; 7, fracción II; y 9 de la **Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 3. Para efectos de...

- I. **Permiso:** acto administrativo personal e intransferible por medio del cual la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, autoriza el establecimiento en el territorio del estado de los establecimientos cuyo propósito es realizar y ofertar la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;

II a V. ...

- VI. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Autoridades...

Artículo 7. Son autoridades competentes...

I. ...

- II. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

III y IV. ...

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lo siguiente:

I a VII. ...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El artículo primero del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Transferencia de expedientes a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable transferirá a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los expedientes en trámite vinculados con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto número 184, mediante el cual se expidió la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3, fracciones V y VII; 7, fracción II; 9; y Tercero Transitorio, todos ellos de la **Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 3. Para efectos de...

I a IV. ...

- V. **Permiso:** acto administrativo personal e intransferible por medio del cual la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, autoriza la instalación y funcionamiento de los establecimientos;
- VI. ...
- VII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- VIII. ...

Autoridades...

Artículo 7. Son autoridades competentes...

- I. ...
- II. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III a V. ...

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lo siguiente:

- I a V. ...

Plazo...

Artículo Tercero. A partir del cambio de entidad responsable de la operación de la Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con sus atribuciones, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El artículo segundo del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

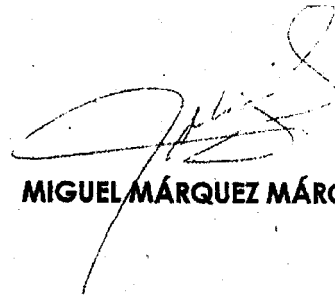
**Transferencia de expedientes a la
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración**

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable transferirá a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los expedientes en trámite vinculados con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto número 185, mediante el cual se expidió la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE ABRIL DE 2015.- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de abril de 2015.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ